



ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2013- 0127

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, la Décima Cuarta Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, determina que el Ministerio de Relaciones Laborales debe emitir la norma que regule, entre otros, los gastos por alimentación que realicen las instituciones del Estado en beneficio de las y los servidores públicos;
- Que, el artículo 238 del Reglamento General a la LOSEP, establece que las instituciones públicas, sobre la base de las disponibilidades presupuestarias, podrán implementar en beneficio de las y los servidores públicos el servicio de alimentación, siempre en base al monto máximo de pago que como techo fije el Ministerio de Relaciones Laborales previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2012-0225 de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859, de 28 de diciembre de 2012 se emitió la Norma que regula el beneficio de alimentación para las y los servidores públicos;
- Que, es necesario modificar y estandarizar las condiciones actuales para la prestación del beneficio de alimentación dentro de las Instituciones del Estado;
- Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2013-0393 de 22 de julio de 2013, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 74 número 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente norma técnica; y,
- En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

**EXPEDIR LA NORMA SUSTITUTIVA A LA NORMA QUE REGULA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

- Art. 1.- Objeto.-** Regular y establecer los montos al que deberán sujetarse las instituciones del Estado para proveer del servicio de alimentación a las y los servidores públicos.
- Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Art. 3.- Del valor del servicio.-** El valor que las instituciones podrán pagar por el servicio de alimentación será hasta de cuatro dólares (USD 4,00) sin incluir el I.V.A.,